

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de la Gobernación un crédito extraordinario de 400.000 pesetas, con cargo á un capítulo adicional de la Sección 6.ª del presupuesto de «Obligaciones de los departamentos ministeriales» del corriente año económico de 1896 á 97, para auxiliar á la villa de Rueda y á cualesquiera otras poblaciones que sufran ó hayan sufrido daños importantes por incendios ú otras calamidades en el año económico corriente.

Art. 2.º El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos calculados sobre los créditos presupuestados, y, á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º Se autoriza á la Diputación provincial de Valladolid para aplicar á la reconstrucción de los edificios incendiados en la mencionada villa de Rueda los fondos que tenga recaudados para combatir la plaga filoxérica.

Dichos fondos se devolverán á la Diputación provincial, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, así que se hayan hecho efectivas las suscripciones abiertas para cubrirlos ó se obtenga la subvención que se concede por esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la villa de Santa Coloma de Farnés, pase por San Hilario de Sacalm y empalme con la carretera de Vich á San Hilario, en el confin de la provincia de Gerona.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observará lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Sahagún, en el arranque de la de esta villa á las Arrondas, y pasando por Grajal y Pozuelo, termine en Villada.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido sobre construcción de obras públicas por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la Venta de la Mojónera, en la carretera de Puerto Lumbreras á Almería, y pasando por los baños sulfurosos de Lucanena de las Torres, empalme con la carretera de Almería á la Cuesta de los Castaños, en el pueblo de Níjar.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden, en la provincia de Cuenca, que, partiendo del pueblo de Las Mesas, y pasando por la parte Este de la laguna Taray, termine en el pueblo de Pedroñeras.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, sobre construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos del art. 8.º de la ley de 30 de Agosto último sobre modificación de impuestos, se entenderá que son montes de utilidad pública las masas de arbolado y terrenos forestales que por sus condiciones de situación de suelo y de área sea necesario mantener poblado ó repoblar de vegetación arbórea forestal para garantizar, por su influencia física en el país ó en las comarcas naturales donde tenga su asiento, la salubridad pública, el mejor régimen de las aguas, la seguridad de los terrenos ó la fertilidad de las tierras destinadas á la agricultura, revisándose con sujeción á este criterio el actual Catálogo de los montes exceptuados por su especie y cabida.

Art. 2.º Para el cumplimiento de aquel artículo, los Ministerios de Fomento y de Hacienda procederán de común acuerdo á determinar los montes comprendidos en dicho Catálogo que deban excluirse del mismo por carecer de condiciones de utilidad pública, como también los que no figuran en dicho Catálogo y deban incluirse en él por reunir aquellas condiciones. A este fin,

en el plazo de tres meses, contados desde la publicación del presente Real decreto, el Ministerio de Fomento remitirá al de Hacienda una relación por cada provincia, precisando los montes públicos de la misma que, á juicio de aquel departamento ministerial, sean de utilidad pública, y, dentro de otro plazo igual, el Ministerio de Hacienda hará al de Fomento las observaciones ó reparos que est me oportunos, acerca de los cuales, el segundo de dichos Ministerios contestará en el término de un mes. En los casos de discordia decidirá la cuestión el Consejo de Ministros, previo informe del Consejo de Estado, sobre los dictámenes respectivos de los Ministerios de Hacienda y de Fomento.

Art. 3.º Transcurridos los tres plazos que en el anterior artículo se fijan, quedará nulo y sin ulterior fuerza legal para los efectos de la excepción de venta, el Catálogo formado en virtud del Real decreto de 22 de Enero de 1862, como también las modificaciones del mismo hechas en cumplimiento de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877.

Art. 4.º Acordadas las exclusiones é inclusiones á que se refiere el art. 2.º, el Ministerio de Fomento publicará el Catálogo general de los montes reconocidos de utilidad pública, y en consecuencia, exceptuados definitivamente de la venta por efecto del expresado precepto legal y en virtud de lo prevenido por el artículo 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, en su número 6.º

Art. 5.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior artículo, los montes cuya excepción no se haya propuesto por el Ministerio de Fomento al terminar los siete meses, suma de los tres plazos fijados en el artículo 2.º de este decreto, podrán enajenarse desde luego, quedando firmes las ventas, á no ser que estén declarados de aprovechamiento común ó exceptuados en concepto de dehesa boyal ó tengan el oportuno expediente para estos objetos visado y sin resolver.

Art. 6.º Los montes que la Hacienda vaya investigando, ó cuya existencia descubran los funcionarios de Fomento, deberán someterse á igual procedimiento que el expresado en el art. 2.º de este decreto.

Art. 7.º El Ministerio de Fomento, al remitir al de Hacienda las propuestas de que habla el art. 2.º, acompañará á cada una de las mismas otra relación comprensiva de los montes públicos de la respectiva provincia, cuya gestión tenga á su cargo aquel departamento y deba pasar al de Hacienda, y al propio tiempo dispondrá lo conducente para que, sin demora, los montes propiedad del Estado comprendidos en la segunda de dichas relaciones sean entregados por el Ingeniero Jefe del distrito forestal correspondiente al Administrador de bienes del Estado de la provincia, con cuantos documentos referentes al derecho de la expresada propiedad y á las circunstancias legales del mismo obren en dicho distrito. De análoga manera se procederá respecto á los montes comprendidos en la propuesta de excepción del Ministerio de Fomento que no queden en definitiva reconocidos de utilidad pública, como también á los de que trata el art. 6.º que no se declaren de esta clase.

Art. 8.º Para la intervención facultativa que el artículo 8.º de la citada ley de Agosto último prescribe, con referencia á los predios que han de pasar al cargo del Ministerio de Hacienda, se crea una Inspección facultativa de montes afecta á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, la cual entenderá en cuanto concierne á la venta ó á la conservación y mejora de dichos predios, y en cuya dependencia se refundirá la Sección facultativa de montes creada por Real decreto de 4 de Agosto de 1895. Los planes anuales de aprovechamiento que estén ya aprobados por el Ministerio de Fomento al publicarse el presente decreto, se ejecutarán en su totalidad por los distritos forestales, pero la formación y realización consiguiente de los posteriores que afecten á montes que hubiesen pasado á cargo del de Hacienda, se practicará por la mencionada Inspección facultativa.

Art. 9.º En armonía con lo establecido en el repetido art. 8.º de la ley, se concederá por el Ministerio de Fomento al de Hacienda, con cargo al art. 3.º, cap. 22, sección 7.ª de los vigentes presupuestos generales del Estado, un crédito importante 130.000 pesetas, en sustitución del 10 por 100 de los aprovechamientos que se realicen, durante el plazo á que los mencionados planes se refieren, en los montes que correspondan al segundo de dichos Ministerios, no comenzando á utilizarse dicho crédito hasta que la Inspección empiece á practicar trabajos con respecto á estos montes, y reintegrándose al Ministerio de Fomento, antes del 30 de Junio próximo, la parte del referido crédito que resultare sobrante.

Art. 10. Prestarán sus servicios en la nueva Inspección facultativa los individuos del Cuerpo de Ingenie-

ros de Montes que á ella destine el Ministerio de Fomento en el número y clases que designe de acuerdo con el de Hacienda y á propuesta de éste. Dichos Ingenieros seguirán ocupando número en las clases á que pertenezcan dentro del expresado Cuerpo, y durante el ejercicio económico corriente percibirán sus sueldos con cargo á la Sección 7.ª del presupuesto de gastos del Estado.

Art. 11. El Ministerio de Hacienda determinará el número y hará los nombramientos de los demás funcionarios facultativos ó periciales que las necesidades del servicio de la Inspección requiera, y asignará el cargo dentro de ella á los Ingenieros que se hallen destinados á la misma por Fomento.

Art. 12. La custodia de los Montes que pasan á cargo del Ministerio de Hacienda continuará encomendada á la Guardia civil, que en cuanto afecte á este servicio de guardería forestal dependerá del expresado Ministerio en todo lo relativo á los abusos, daños é infracciones que se cometan en aquellos montes como en todas las incidencias de sus servicios; sustituirán á los Gobernadores civiles los Delegados de Hacienda dentro de las facultades y atribuciones propias de esta Autoridad, y al Ingeniero Jefe del distrito forestal el funcionario de esta clase afecto á la Inspección facultativa de Montes, que se halle al frente del servicio propio de éste en la región correspondiente.

Art. 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo que en este decreto se establece, y por tanto, la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, sobre revisión del Catálogo de los montes públicos, dándose por terminados los trabajos de rectificación mandados practicar por dicha Real orden, en el estado en que se hallan actualmente, como también todos los expedientes relativos á exclusiones ó inclusiones en aquel Catálogo que estén pendientes de resolución.

Art. 14. Los Ministros de Hacienda y de Fomento dictarán las medidas necesarias para la más pronta y acertada ejecución del presente decreto en la parte que á cada uno co rresponda.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros.

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar, en comisión, Vicesecretario de la Comisión Central de Evaluación y Catastro, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Leopoldo de Alba Salcedo, cesante de mayor categoría.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por fallecimiento de D. Fidel Golmayo y Zúpide, que la desempeñaba, á D. Tomás Soler y Ripoll, en la actualidad Director de Sección de primera clase, y que ocupa el primer puesto en la escala de su clase.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación

Fernando Cos-Gayon.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Vacante el cargo de Rector de la Universidad de Barcelona por pase de D. Julián Casaña y Leonardo

que lo desempeñaba á servir una cátedra de la Central; en atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Durán y Bas, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de Barcelona;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. los presupuestos de las posesiones españolas del golfo de Guinea para el año económico de 1896 á 1897, cuya confección se halla supeditada á la publicación de los de la Península y Filipinas, por consignarse en ellos los principales recursos que sirven para sostenimiento de la Colonia de Fernando Póo.

Se han aumentado en lo posible las consignaciones para la colonización y obras públicas, tendiendo al mejoramiento de la Colonia.

Con este propósito se ha restablecido el Negociado especial de Obras públicas en la Secretaría de aquel Gobierno general, poniendo á su frente un funcionario con título facultativo que proyecte y dirija con el debido conocimiento los trabajos cuya ejecución se acuerde y se seguirá atendiendo á la colonización con familias europeas, en vista del éxito ya obtenido.

Asimismo se tendrán presentes los resultados que ofrezca la reciente creación de la Escuela de instrucción primaria, á fin de ampliar oportunamente su personal y recursos.

El mayor aumento de gasto lo produce la disposición de la ley fijando las fuerzas de mar para el presente ejercicio, que asigna á estas posesiones un crucero de tercera clase armado por todo el año, si bien la circunstancia de no haberse de armar en el primer semestre, consiente que se consigne tan sólo el crédito para media anualidad.

En el último ejercicio sólo tres artículos han necesitado un pequeño aumento de crédito, que se ha cubierto con los recursos del mismo presupuesto.

Contribuye, por último, á la normalización del presupuesto el aumento obtenido en la recaudación de los arbitrios y derechos que se cobran directamente en la Colonia, lo cual ha permitido al Gobernador general calcular en alza en el anteproyecto del presente presupuesto los ingresos por dichos conceptos.

Apoyado en lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 17 de Septiembre de 1896.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Tomás Castellano y Villarroya.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros, oído el Consejo de Filipinas y posesiones españolas del golfo de Guinea;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos del Estado en las posesiones españolas del golfo de Guinea durante el año económico de 1896 á 1897 se fijan en 255.943 pesos 47 centavos, distribuidos por capítulos y artículos, según el pormenor que expresa el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones de las referidas posesiones en igual período de tiempo, se calculan en 262.742 pesos 13 centavos, según el pormenor de capítulos y artículos comprendidos en el estado letra B.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO de gastos de las posesiones españolas del golfo de Guinea para el año económico de 1896-97.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—SERVICIO CENTRAL DE LA COLONIA.		
	Único.	Personal del Negociado especial en el Ministerio.....	»	2.100
		HACIENDA		
2.º		CAPÍTULO II.—GASTOS DIVERSOS.		
	1.º	Pasajes oficiales.....	8.000	
	2.º	Giros y remesas.....	800	
	3.º	Fletes oficiales.....	800	
	4.º	Efectos timbrados.....	150	
				9.750
3.º		CAPÍTULO III.—PENSIONES.		
	Único.	Para satisfacer las concedidas.....	»	2.298
		GOBERNACION		
4.º		CAPÍTULO IV.—GOBIERNO DE LA COLONIA Y SUBGOBIERNO DE ELOBEY.		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Gobierno de la Colonia.....	16.660	
	2.º	Subgobierno de Elobey.....	2.780	
				19.440
5.º		CAPÍTULO V.—POLICÍA Y SERVICIO SANITARIO.		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Policía y seguridad del muelle.....	240	
	2.º	Servicio sanitario.....	3.976	
				4.216
6.º		CAPÍTULO VI.—GOBIERNO DE LA COLONIA Y SUBGOBIERNO DE ELOBEY.		
		<i>Material.</i>		
	Único.	Para gastos de material.....	»	1.870
7.º		CAPÍTULO VII.—POLICÍA Y SERVICIO SANITARIO		
		<i>Material.</i>		
	1.º	Policía y seguridad de muelles.....	135	
	2.º	Servicio sanitario.....	4.268'50	
				4.403'50
8.º		CAPÍTULO VIII.—COMUNICACIONES.		
		<i>Material.</i>		
	Único.	Para pago de estas atenciones.....	»	8.500
		MARINA		
9.º		CAPÍTULO IX.—ESTACIÓN NAVAL.		
	1.º	Buques.—Personal.....	73.405'34	
	2.º	Gastos generales del servicio de los buques...	2.136	
				75.541'34
10		CAPÍTULO X.—ESTACIÓN NAVAL.		
		<i>Material.</i>		
	Único.	Material.....	»	66.068
		GRACIA Y JUSTICIA Y FOMENTO		
11		CAPÍTULO XI.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y CULTO Y CLERO.		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Personal de Misiones de Padres del Inmaculado Corazón de María.....	26.600	
	2.º	Escuelas de niñas á cargo de las Religiosas...	4.500	
	3.º	Escuela de instrucción primaria.....	925	
				32.025
12		CAPÍTULO XII.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y CULTO Y CLERO.		
		<i>Material.</i>		
	1.º	Material de las Misiones de Padres del Inmaculado Corazón de María.....	2.400	
	2.º	Escuelas de niñas á cargo de las Religiosas...	5.400	
	3.º	Escuela de instrucción primaria.....	100	
				7.900
		FOMENTO		
13		CAPÍTULO XIII.—OBRAS PÚBLICAS.		
	1.º	Construcción y entretenimiento de caminos...	10.000	
	2.º	Construcción y reparación de edificios públicos.....	1.350	
				11.350
14		CAPÍTULO XIV.—INMIGRACIÓN, COLONIZACIÓN Y SUBVENCIONES.		
	1.º	Inmigración y colonización.....	7.000	
	2.º	Subvenciones.....	1.000	
				8.000
15		CAPÍTULO XV.—GASTOS IMPREVISTOS.		
	Único.	Para esta atención.....	»	700

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
16		CAPÍTULO XVI.—EJERCICIOS CERRADOS.		
	Único.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	»	1.781'63
		TOTAL GENERAL.....		255.943'47
		RESUMEN POR RAMOS Ó SERVICIOS		
		Servicio central de la Colonia.....	2.100	
		Hacienda.....	12.048	
		Gobernación.....	38.429'50	
		Marina.....	141.609'34	
		Gracia y Justicia y Fomento.....	59.975	
		Ejercicios cerrados.....	1.781'63	
		TOTAL GENERAL.....		255.943'47

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO de ingresos de las posesiones españolas del golfo de Guinea para el ejercicio de 1896-97.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—CONSIGNACIONES.		
		<i>Créditos consignados.</i>		
	1.º	Por lo consignado en la Sección 10.ª del presupuesto de gastos de la Península para 1896-97.....	175.000	
	2.º	Por lo consignado en el cap. 5.º de la Sección 1.ª, «Obligaciones generales», del presupuesto de gastos de las islas Filipinas para 1896-97.....	70.822'73	
		TOTAL del capítulo primero.....		245.822'73
2.º		CAPÍTULO II.—IMPUESTOS Y RENTAS DIVERSAS.		
	1.º	Impuesto sobre inscripción de los contratos de los krumanes y demás trabajadores.....	2.500	
	2.º	Producto de dos terceras partes de los derechos y arbitrios que realice el Consejo de Santa Isabel: Por el de la venta de tierras y solares..... Canon anual de cinco centavos en los casos en que los terrenos sean dados á censo..... Derechos de importación, con arreglo á la Real orden de 2 de Agosto de 1893..... Idem de exportación, con arreglo á íd. íd..... Expendición de bebidas espirituosas y otros..	8.300	
		TOTAL del capítulo segundo.....		10.800
3.º		CAPÍTULO III.—EFECTOS TIMBRADOS Y DERECHOS EVENTUALES.		
	Único.	Efectos timbrados y cédulas....	2.000	
		Estancias que devenguen en el Hospital de Santa Isabel los enfermos pobres.....	800	
		Venta de medicinas en el Hospital de Santa Isabel.....	200	
		Descuento de 5 por 100 sobre las pensiones que satisfaga la Caja del Ministerio de Ultramar con cargo á este presupuesto.....	119'40	
		Por la cantidad con que contribuyen las factorías de John Holt, Halton Coukson y Werman, en Elobey, á 1.000 pesos cada una.....	3.000	
		TOTAL del capítulo tercero.....		6.119'40
		RESUMEN		
		Total del capítulo primero.....	245.822'73	
		Idem del ídem segundo.....	10.800	
		Idem del ídem tercero.....	6.119'40	
		TOTAL GENERAL.....		262.742'13

ESTADO DETALLADO

de los gastos que se consideran necesarios en el expresado ejercicio.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por servicios. Pesos.	Por artículos. Pesos.
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—SERVICIO CENTRAL DE LA COLONIA		
	Único.	ARTÍCULO ÚNICO.—Personal del Negociado especial en el Ministerio.		
		1 Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar mayor.....	1.200	
		1 Oficial tercero de Administración, Auxiliar quinto.....	500	
		1 Idem cuarto de íd., íd. sexto...	400	
			2.100	
		TOTAL del capítulo primero.....		2.100

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por servicios. Pesos.	Por artículos. Pesos.
HACIENDA				
2.º		CAPÍTULO II.—GASTOS DIVERSOS.		
1.º		ARTÍCULO 1.º—Pesajes oficiales.		
		Para pago de los de los funcionarios de todas clases, los que haya de relevarlos y los de los krumares.....	»	8.000
2.º		ARTÍCULO 2.º—Giros y remesas.		
		Para esta atención.....	»	800
3.º		ARTÍCULO 3.º—Fletes oficiales.		
		Para esta atención.....	»	800
4.º		ARTÍCULO 4.º—Efectos timbrados.		
		Para los gastos de su elaboración y conducción desde la Península.....	»	150
		TOTAL del capítulo segundo.....		9.750
3.º		CAPÍTULO III.—PENSIONES.		
Único.		ARTÍCULO ÚNICO.		
		Para satisfacer las concedidas á las Sras. Doña Cecilia y Doña Matilde de la Torre López Ayllón y Villari s, en concepto de huérfanas de D. Pantaleón, por Real orden de 21 de Abril de 1886 y Real decreto de 5 de Noviembre siguiente.....	1.000	
		Para id. id. á Doña María de los Dolores Campos y Moraza, como viuda del primer Médico de Sanidad de la Armada Don Francisco Gaspar Guici, por Real orden de 7 de Mayo de 1886.....	188	
		Para id. id. á Doña Matilde Pastor y Viñas, como viuda del funcionario D. Juan Manuel Peral, por Real orden de 1.º de Julio de 1871.....	375	
		Para id. id. á Doña Rosalía Valdés y García de Miranda, como huérfana de D. Bernardo, Escribano y Notario de vecinos que fué en Fernando Póo, por Real decreto de 9 de Agosto de 1884.....	375	
		Para id. id. a D. Pedro Vélez Vidal, Teniente Coronel retirado de la Guardia civil, por la bonificación de 150 pesetas mensuales que se le señaló por Real orden de 29 de Marzo de 1895, con cargo á las Cajas de la Colonia.....	360	
			2.298	2.298
		TOTAL del capítulo tercero.....		2.298
GOBERNACIÓN				
4.º		CAPÍTULO IV.—GOBIERNO DE LA COLONIA Y SUBGOBIERNO DE ELOBEY.—Personal.		
1.º		ARTÍCULO 1.º—Gobierno de la Colonia.		
		Sueldo del Gobernador general, Comandante de la Estación naval.....	4.000	
		1 Secretario Letrado del Gobierno, Jefe de Negociado de tercera clase, con 800 pesos de sueldo y 1.500 de sobresueldo..	2.300	
		1 Oficial segundo de Administración, Administrador de Hacienda, con funciones de Notario y Escribano, con 600 pesos de sueldo y 1.200 de sobresueldo..	1.800	
		1 Idem id. Ayudante de Obras públicas de segunda clase, para el Negociado del ramo, con 600 pesos de sueldo, 900 de sobresueldo, 500 de gratificación y las indemnizaciones reglamentarias que le correspondan....	2.000	
		1 Idem tercero, Interventor de Hacienda, con 500 pesos de sueldo y 1.000 de sobresueldo..	1.500	
		1 Idem cuarto, Ayudante de Montes, ó cuando menos Perito agrícola, para los asuntos propios del ramo, é Inspector de colonización, inmigración y concesiones de terreno y para el despacho de los asuntos de Agricultura, Industria y Comercio, con 400 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo.....	1.300	
		3 Idem quintos, Tenedores de libros y para que por delegación de la Secretaría del Gobierno desempeñen los servicios de Correos, Policía y demás que sean delegables, con 300 pesos de sueldo y 700 de sobresueldo cada uno.....	3.000	
		Asignación para Intérpretes y Escribientes del Gobierno y de la		

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por servicios. Pesos.	Por artículos. Pesos.
		Administración é Intervención de Hacienda.....	500	
		Para gastos de representación del Gobierno general.....	260	
			16.660	16.660
2.º		ARTÍCULO 2.º—Subgobierno de Elobey.		
		Sueldo del Subgobernador, Teniente de navío, con mando de fuerza sutil.....	2.280	
		Asignación para Intérpretes y Escribientes.....	300	
		Para gastos de representación del Subgobernador.....	200	
			2.780	2.780
		TOTAL del capítulo cuarto.....		19.440
5.º		CAPÍTULO V.—POLICÍA Y SERVICIO SANITARIO.—Personal.		
1.º		ARTÍCULO 1.º—Policía y seguridad de muelles.		
		1 Guarda muelles.....		240
2.º		ARTÍCULO 2.º—Servicio sanitario.		
		1 Médico para la asistencia del Hospital de Santa Isabel y de los pobres de solemnidad, con 600 pesos de sueldo y 1.200 de sobresueldo.....	1.800	
		2 Practicantes, con 300 pesos de sueldo y 500 de sobresueldo cada uno.....	1.600	
		2 Enfermeros, á 144 pesos de sueldo cada uno.....	288	
		1 Cocinero.....	144	
		1 Enfermero para Elobey.....	144	
			3.976	3.979
		TOTAL del capítulo quinto.....		4.216
6.º		CAPÍTULO VI.—GOBIERNO DE LA COLONIA Y SUBGOBIERNO DE ELOBEY.		
Único.		ARTÍCULO ÚNICO.—Material.		
		Gastos de material del Gobierno general y su Secretaría.....	300	
		Idem de id. de la Administración de Hacienda.....	100	
		Idem de id. del Subgobierno de Elobey.....	120	
		Adquisición, composición y conservación de los instrumentos, aparatos y demás material científico y de oficina, para los servicios de Obras públicas y Montes.....	150	
		Para las dietas que devenguen los funcionarios del Estado con arreglo á la legislación vigente.....	500	
		Para mobiliario de la casa Gobierno y renovación de banderas.....	200	
		Gastos que ocasionen los representantes del Gobierno que convenga establecer en las costas de Africa, regalos, concesiones y pensiones de que se considere necesario dotar á los Jefes indígenas, y demás que ocasione el reconocimiento de nuestra soberanía.....	500	
				1.870
		TOTAL del capítulo sexto.....		1.870
7.º		CAPÍTULO VII.—POLICÍA Y SERVICIO SANITARIO.—Material.		
1.º		ARTÍCULO 1.º—Policía y seguridad de muelles.		
		Para socorro de presos pobres....	100	
		Para idem id. en Elobey.....	35	
			135	135
2.º		ARTÍCULO 2.º—Servicio sanitario.		
		Para alimentación en el Hospital de Santa Isabel, calculando veinte enfermos constantes, tanto marineros como indígenas, á 0'45 de peso cada uno... ..	3.240	
		Para medicinas, aparatos y vendajes de dicho benéfico Establecimiento.....	500	
		Para camas, luces y demás gastos de id. id.....	120	
		Para alimentación en la enfermería de Elobey, calculando dos enfermos constantes, á 0'45 de peso cada uno.....	328'50	
		Para instrumentos, vendajes, medicinas, camas, luces y demás gastos de dicha enfermería....	80	
			4.268'50	4.268'50
		TOTAL del capítulo séptimo.....		4.403'50
8.º		CAPÍTULO VIII.—COMUNICACIONES.		
Único.		ARTÍCULO ÚNICO.		
		Para pago de la subvención del servicio interinsular y regular de comunicaciones de la Colonia.....	8.000	
		Para pago de comunicaciones y telegramas...	500	
				8.500
		TOTAL del capítulo octavo.....		8.500

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por servicios. Pesos.	Por artículos. Pesos.
MARINA				
9.º		CAPÍTULO IX.—ESTACIÓN NAVAL.		
	1.º	ARTÍCULO 1.º— <i>Buques.—Personal.</i>		
		Crucero de tercera clase.		
		1 Teniente de navío de primera clase.....	3.440	
		1 Teniente de navío.....	2.280	
		3 Alféreces de id.....	4.860	
		1 Contador de fragata.....	1.620	
		1 Segundo Médico.....	1.620	
		1 Maquinista mayor de segunda clase.....	2.300	
		1 Primer Maquinista.....	1.872	
		1 Idem id.....	1.661	
		2 Segundos id.....	2.509	
		2 Terceros id.....	2.016	
		3 Aprendices id.....	1.800	
		1 Segundo Contramaestre, con cargo.....	628	
		3 Terceros id.....	1.212	
		1 Segundo Condestable, con cargo.....	628	
		2 Terceros id.....	808	
		1 Segundo practicante, con cargo.....	628	
		1 Idem carpintero calafate.....	366	
		1 Obrero torpedista.....	1.080	
		4 Cabos de mar de primera clase.	624	
		6 Idem id. de segunda id.....	720	
		12 Artilleros de mar de primera clase.....	2.307	
		1 Marinero armero.....	156	
		1 Idem cocinero.....	192	
		1 Idem panadero.....	288	
		1 Idem corneta.....	120	
		30 Marineros de primera clase...	3.240	
		10 Idem de segunda id.....	720	
		8 Fogoneros de primera clase...	880	
		12 Idem de segunda id.....	3.456	
			44.031	
		Cañonero <i>Pelicano</i> .		
		1 Capitán de fragata, Jefe de la estación naval (el sueldo lo recibe como Gobernador).....	2.400	
		1 Teniente de navío.....	2.280	
		1 Alférez de id.....	1.620	
		1 Primer maquinista.....	1.872	
		1 Tercero id.....	1.099'92	
		1 Aprendiz id., con el cargo de armero.....	774	
		3 Fogoneros de primera clase, á 360 pesos uno.....	1.080	
		3 Idem de segunda id., á 288 id. idem.....	864	
		1 Segundo Contramaestre, con cargo.....	936	
		1 Idem Condestable con id.....	936	
		1 Idem carpintero calafate.....	732	
		1 Cocinero de equipaje.....	192	
		2 Artilleros de mar de primera clase, á 192 pesos uno.....	384	
		3 Cabos de mar de primera id., á 150 pesos uno.....	450	
		6 Idem de id. de segunda id., á 120 id.....	720	
		10 Marineros de primera id., á 108 id.....	1.080	
		12 Idem de segunda id., á 72 id..	864	
		1 Segundo practicante.....	888	
		Otro cañonero igual al anterior, excepto la asignación del Comandante.....	16.771'92	
		Destacamento de Marina en Elobey en sustitución del cañonero tipo <i>Condor</i> .		
		1 Teniente de navío, Subgobernador (el sueldo lo percibe como tal Subgobernador).....	1.620	
		1 Segundo Médico.....	696	
		1 Tercer Condestable, con el cargo de armamento y artillería.	696	
		1 Idem Contramaestre, con el cargo de botes, viveres, aljibes para agua, etc.....	696	
		1 Idem Practicante.....	696	
		2 Cabos de mar de segunda clase, á 120 pesos cada uno.....	240	
		2 Artilleros de mar de segunda idem, á 144 id.....	288	
		10 Marineros de segunda id., á 72 id.....	720	
		2 Idem armero y carpintero, á 312 id.....	624	
			51.580	
		Pontón.		
		1 Teniente de Navío, Comandante.....	2.280	
		1 Alférez de id.....	1.620	
		1 Primer Médico.....	1.920	
		1 Contador de Navío, Interventor de la Estación naval.....	1.920	
		1 Tercer Contramaestre, con cargo del pontón y la Estación...	768	
		1 Segundo practicante.....	888	
		1 Tercer Condestable, con cargo de artillería é instructor.....	768	
		1 Primer carpintero.....	804	
		1 Escribiente con el cargo de escuelas para indígenas.....	628	
		1 Marinero de oficio.....	156	
		1 Mozo de despensa.....	324	
		1 Marinero panadero.....	288	
		1 Idem cocinero de equipajes...	192	

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por servicios. Pesos.	Por artículos. Pesos.
		1 Artillero de mar de primera clase, con cargo.....	192	
		2 Cabos de id. id., á 156 pesos cada uno.....	312	
		2 Idem de segunda id., á 120 id.	240	
		4 Marineros de primera id., á 108 id.....	432	
		20 Idem de segunda id., á 72 id..	1.440	
		40 Indígenas, á 48 id.....	1.920	
		1 Aprendiz de Maquinista, con cargo de armero.....	774	
			17.866	
		Bajas:		
		Por lo que corresponde á los seis primeros meses del año, que no va el crucero á la Estación naval	22.015'50	
		Por hospitalidades y vacantes...	8.000	
			30.015'50	
			73.405'34	73.405'34
	2.º	ARTÍCULO 2.º— <i>Gastos generales del servicio de los buques.</i>		
		Por la gratificación de derrota que corresponda á los Oficiales encargados de este servicio....	356	
		Para satisfacer los gastos de practica que ocasionen los buques y sueldo de los prácticos de costas.....	540	
		Para pago de anticipaciones de viajes y pasajes.....	1.000	
		Abono de distribución.....	240	
			2.136	2.136
		TOTAL del capítulo noveno.....		75.541'34
10		CAPÍTULO X.—ESTACIÓN NAVAL.— <i>Material.</i>		
	Único.	ARTÍCULO ÚNICO.		
		1.º—Para satisfacer las raciones que consumen las dotaciones de los buques que la forman.....	33.636	
		2.º—Entretenimiento y conservación del material:		
		Para fondo económico de dos cañoneros, tipo <i>Pelicano</i>	4.200	
		Por la parte de fondo económico que corresponde al crucero.....	4.500	
		Para fondo económico del pontón.....	1.200	
		Para sostenimiento de la lancha afecta al mismo.....	300	
		Para vestuario de indígenas.....	300	
		Para lo que no corresponde al fondo económico por reemplazo de pertrechos...	3.000	
		Para la construcción de una lancha de vapor.....	15.000	
		Para carbones para los buques de la Estación.....	8.000	
		Para obras de reparación de los cañoneros.	3.000	
			73.136	
		Baja:		
		Por lo que corresponde á los seis meses primeros del ejercicio que no va el crucero.....	7.068	
				66.068
		TOTAL del capítulo décimo.....		66.068
GRACIA Y JUSTICIA Y FOMENTO				
11		CAPÍTULO XI.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y CULTO Y CLERO.— <i>Personal.</i>		
	1.º	ARTÍCULO 1.º— <i>Personal de Misiones de Padres del Inmaculado Corazón de María.</i>		
		Santa Isabel.		
		6 Misioneros, á 800 pesos cada uno.....	4.800	
		6 Coadjutores, á 400 id. id. id...	2.400	
		Personal de la Iglesia.....	600	
		San Carlos.		
		2 Misioneros, á 800 pesos cada uno.....	1.600	
		4 Coadjutores, á 400 id. id. id...	1.600	
		Elobey.		
		2 Misioneros, á 800 pesos cada uno.....	1.600	
		3 Coadjutores, á 400 id. id. id...	1.200	
		Cabo San Juan.		
		Igual á la anterior.....	2.800	
		Corisco.		
		Igual á la anterior.....	2.800	
		Annobón.		
		3 Misioneros, á 800 pesos cada uno.....	2.400	
		3 Coadjutores, á 400 id. id. id...	1.200	
		Bahía de la Concepción.		
		Igual á la anterior.....	3.600	
			26.600	26.600

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS					
			Por servicios. Pesos.	Por artículos. Pesos.				Por servicios. Pesos.	Por artículos. Pesos.				
	2.º	ARTÍCULO 2.º—Escuelas de niñas á cargo de las Religiosas. Santa Isabel. 5 Religiosas, á 500 pesos cada una..... 2.500				3.º	ARTÍCULO 3.º—Escuela de instrucción primaria. Por material de la misma..... » 100						
		Corisco. 5 Religiosas, á 400 pesos cada una..... 2.000					TOTAL del capítulo duodécimo..... 7.900						
				4.500			FOMENTO						
	3.º	ARTÍCULO 3.º—Escuela de instrucción primaria. 1 Maestro de Instrucción primaria, con 300 pesos de sueldo y 500 de sobresueldo..... 800 Para una auxiliar con destino á la vigilancia de las niñas que pudieran asistir..... 125			13		CAPÍTULO XIII.—OBRAS PÚBLICAS.						
				925		1.º	ARTÍCULO 1.º—Construcción y entretenimiento de caminos. Para esta atención y personal subalterno del ramo..... » 10.000						
		TOTAL del capítulo undécimo..... 32.025		925		2.º	ARTÍCULO 2.º—Construcción y reparación de edificios públicos. Para la reparación del mobiliario del Hospital y gastos que origine, dotarle de aguas, baños, etc..... 500 Para reparación de edificios públicos y pintura de los mismos..... 500 Para gastos de entretenimiento de la farola de Punta Fernanda y renovación de lámparas..... 350 Para la construcción de una casa en Basile para las hermanas Concepcionistas..... »		1.350				
12		CAPÍTULO XII.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y CULTO Y CLERO.—Material.					TOTAL del capítulo decimotercero..... 11.350						
	1.º	ARTÍCULO 1.º—Material de las Misiones de Padres del Inmaculado Corazón de María. Para la de Sant.º Isabel..... 600 Para la de Cabo San Juan..... 200 Para la de Corisco..... 200 Para la de Annobón..... 200 Para la de San Carlos..... 200 Para la de Bahía de la Concepción Subvención á la casa de aclimatación de Canarias..... 600 Casas de Musola..... 200		2.400	14		CAPÍTULO XIV.—INMIGRACIÓN, COLONIZACIÓN Y SUBVENCIONES.						
				2.400		1.º	ARTÍCULO 1.º—Inmigración y colonización. Para fomentar la inmigración en la Colonia y auxiliar á los emigrados que más se distinguen en el cultivo agrario ó en industrias útiles al Estado..... » 7.000						
	2.º	ARTÍCULO 2.º—Escuelas de niños á cargo de los Misioneros. Para material de la de niños de Santa Isabel..... 400 Para vestuario y alimentación de indígenas, según justificación..... 1.400		1.800		2.º	ARTÍCULO 2.º—Subvenciones. Para la que se abona á la Sociedad Geográfica comercial, según Real orden de 4 de Febrero de 1885..... 500 Idem id. á la Geográfica de Madrid..... 500		1.000				
		Corisco. Para material de la escuela..... 300 Para vestuario y alimentación de indígenas, según justificación..... 100		400			TOTAL del capítulo decimocuarto..... 8.000						
		Elobey. Igual á la anterior..... 400			15		CAPÍTULO XV.—GASTOS IMPREVISTOS.						
		Bahía de la Concepción. Igual á la anterior..... 400				Único.	ARTÍCULO ÚNICO. Para esta atención..... » 700		700				
		Cabo de San Juan. Igual á la anterior..... 400					TOTAL del capítulo decimoquinto..... 700						
		Annobón. Igual á la anterior..... 400			16		CAPÍTULO XVI.—EJERCICIOS CERRADOS.						
		San Carlos. Igual á la anterior..... 400				Único.	ARTÍCULO ÚNICO.—Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de créditos legislativos. Para satisfacer: A la casa Werman, de Hamburgo, por el crédito que se le reconoció por Real orden de 10 de Mayo de 1894, por el auxilio que prestó con un barco de su propiedad al crucero Isabel II en la costa de África en Marzo de 1892, y según lo dispuesto por Real orden de 22 de Febrero de 1896..... 1.230 Para ídem á la Compañía interinsular de vapores canarios por pasajes del personal de Marina en Mayo de 1891, según Real orden de 11 de Marzo de 1896..... 540.80 Para ídem al Notario D. Teolindo Soto por anticipos hechos y derechos devengados en la diligencia de recibo y envase de efectos timbrados para Fernando Póo, que autorizó en 1.º de Febrero de 1895, y según Real orden de 18 de Julio de 1896..... 10.83						1.781.63
		Santa Isabel. Para material de la escuela de niñas..... 300 Para alimentación y vestuario de las mismas..... 100					TOTAL del capítulo decimosexto..... 1.781.63						
		Corisco. Igual á la anterior..... 400		3.200									
		Elobey. Igual á la anterior..... 400		5.400									

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden dictada por V. E. en 19 de Julio del corriente año, en la que se propone que se publique una disposición para que los licenciados del Ejército que desempeñen destinos civiles, en virtud de propuesta de la Junta calificadora, y aspiren á otros de los anunciados á concurso en la relación que mensualmente se publica en la GACETA, queden exentos de presentar nuevos documentos, con el fin de evitarles los gastos que su presentación origina,
S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que por todos los Ministerios se ordene á los diferentes centros de ellos dependientes, que cuando un licenciado del Ejército que haya obtenido empleo á propuesta de la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles solicite otro nuevo, se haga constar en la instancia que presente por medio de nota autorizada por el Jefe de la

Sección á cuyas órdenes sirva, que el solicitante presta sus servicios en la sección de su cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1896.

A. CÁNOVAS

Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose publicado en la GACETA del día 20 del mes actual con una equivocación en la fecha la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Manuel Quiroga Vázquez, Director general de Agricultura, Industria y Co-

mercio, se encargue V. I. interinamente del despacho de los asuntos de la referida Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Lequeitio 17 de Septiembre de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. D. Federico Cobo de Guzmán, Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos, con los números 155.504, 155.505 y 155.379 de entrada, y 36.992, 36.993 y 36.964 de re-

gistro, correspondientes el primero al ingresado por renovación del 17.425 de entrada en 19 de Mayo de 1883, á nombre de D. Pedro Bové, contratista de las obras de construcción del trozo segundo de la carretera de segundo orden de Gandesa á Tortosa, formado por tres títulos y un residuo de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes 28.437 pesetas 50 céntimos nominales; el segundo, ingresado por renovación del 15.023 de entrada, en 19 de Mayo de 1883, á nombre y como de la propiedad de Estanislao Figueras, para garantía de la construcción de la carretera de Reus á Fraga, subastada á favor de D. Pedro Bové y Monseny, formado por tres títulos de la misma clase de Deuda que la anterior, importantes en junto 60.000 pesetas nominales, y el tercero, ingresado en 12 de Mayo de 1883, á nombre y como de la propiedad de Don Pedro Bové y Monseny, para responder de las obras de construcción de la carretera de Reus á Fraga, formado por cinco títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes 8.500 pesetas nominales; se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Dirección general, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos si no á su legítimo dueño quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 19 de Septiembre de 1896.—El Director general, J. R. de Oya. X—492

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 13 premios mayores de los 1.250 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
1.672	130.000	Santander.
17.676	55.000	Madrid.
15.472	25.000	Sevilla.
11.653	4.000	Málaga.
4.546	4.000	Algeciras.
15.782	4.000	Ciudad Real.
4.620	4.000	Cartagena.
2.465	4.000	Pamplona.
17.072	4.000	Barcelona.
23.413	4.000	Bilbao.
3.568	4.000	Santa Cruz de Tenerife.
14.434	4.000	Valencia.
3.941	4.000	Córdoba.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- María Correa y Aguilar, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
- María Francisco García, del ídem.
- Natividad Díaz Manso, del ídem.
- Damiana Alonso Jiménez, del ídem.
- Cristina Robles Albarca, del ídem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Septiembre de 1896.

Ha de constar de dos series de 25.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas; distribuyéndose 525.000 pesetas en 1.250 premios, para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	PESETAS
1	80.000
1	35.000
1	12.000
10	20.000
1.033	309.900
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 ídem de 300 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
2 ídem de 2.000 ídem íd. para los números anterior y posterior al del premio primero	4.000
2 ídem de 1.350 ídem íd. para los del premio segundo	2.700
2 ídem de 1.000 ídem íd. para los del premio tercero	2.000
1.250	525.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 25.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas

se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al núm. 45 y el segundo al 9.996, se considerarán agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100, establecido en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Madrid 21 de Septiembre de 1896.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las doce de la mañana, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 2.500 pesetas 2 céntimos, compuesta de pesetas 833'33, dozava parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 1.666'69 sobrantes de la subasta verificada en 31 de Agosto último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 28 y 29, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, y el 30 de once á once y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas, dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 19 de Septiembre de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	MORTE de cada serie. Pesetas
TOTAL GENERAL...			

Madrid..... de..... de 189 .

El interesado,

Resultado de la subasta que con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 10 del corriente se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Ciriaco Ujarabi.....	372'81	100
D. Antonio Ruestes.....	333'65	100
D. José Moreda.....	569'47	99'99
	1.275'93	

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Antonio Ruestes.....	333'65	100	333'65
D. Ciriaco Ujarabi.....	372'81	100	372'81
D. José Moreda.....	569'47	99'90	569'41
	1.275'93		1.275'87

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 19 de Septiembre de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 del corriente, á las dos y media de la tarde, se verifique en el local que la misma ocupa, la quema de valores amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 19 de Septiembre de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible núm. 362.541, expedido por este establecimiento en 10 de Febrero del año actual, á favor de Doña María Fernández y Lago y D. Manuel García Fernández, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo, y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Septiembre de 1896.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—496

MINISTERIO DE FOMENTO

PROVINCIA DE LÉRIDA

PARTIDO JUDICIAL DE VIELLA

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865. (1)

NÚMERO	De orden.....	En el Catálogo de 1862.....	En el estadónúme 2 del plan de 1877 á 1878..	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA				ESPECIE DOMINANTE EN LA PARTE MONTE PÚBLICO	OBSERVACIONES
								Total comprendida de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.	Áreas.		
44	238	»	»	Lés.....	Al Municipio de dicho término.	Seuba-Casteret.....	Norte término municipal de Caneján; Este término municipal de Caneján; Sur términos municipales de Vilamós y de Bosost; Oeste río Garona.....	1.421	194	30	1.227	Abies pectinata (D. C.).....	»
45	»	»	»	Salardú.....	Al pueblo de Salardú de dicho Municipio, y al de Tredós....	Bandoles, Dosal, Beret, Ruda y Aigua-Moix..	Norte República francesa; Este partido judicial de Sort y monte público Marimana de Gessa; Sur partido judicial de Sort y término municipal de Artias; Oeste términos municipales de Artias, Gessa y Tredós; río Garona, término rural de Uña; término municipal de Bagergue y monte público Beret de Arre de Salardú y otros.....	8.943	936	50	8.006	Pinus montana (Duroi).....	En el plano adjunto van determinadas las siguientes partidas: Porques con extensión de 132.20 hectáreas, en la que tienen mancomunidad los pueblos de Salardú, Tredós, Isil y Alos, Roqueta-Roja con 182.80 hectáreas mancomunadas entre Salardú, Tredós, Esterri de Aneo, Son y Valencia de Aneo, y Las Anprius con 3615 hectáreas en que tienen mancomunidad Salardú, Tredós y Uña. — Dentro de los límites generales de este monte se halla enclavado el denominado Senrosa perteneciente al pueblo de Son (partido judicial de Sort), con la cabida de 360 hectáreas; y e mo este monte ha de figurar por separado, se ha descontado su cabida de la del referido Bandoles, Dosal, etc.
46	»	»	»	Idem.....	A los pueblos de Salardú y Uña de dicho Municipio, y á los de Tredós, Gessa y Bagergue de los Municipios de dichos nombres.....	Beret de Arre.....	Norte término municipal de Bagergue; Este Monte público Bandoles, Dosal, etc. de Tredós y Salardú; Sur ídem íd. de íd.; Oeste término municipal de Bagergue.....	893	»	»	893	Idem.....	Este monte cita al Este y Sur al denominado Bandoles, Dosal, etc., y sin embargo, este sólo cita á Beret de Arre al Oeste, debido á la gran extensión y forma irregular del perímetro del mencionado Bandoles, etc, que hace se prescinda de una pequeña confinancia al describir los límites generales.
47	236	»	»	Idem.....	Al Municipio de Gessa.....	Marimana.....	Norte río Noguera-Pallaresa; Este partido judicial de Sort; Sur ídem íd. de íd.; Oeste término rural de Salardú.....	834	»	»	834	Idem.....	En la partida Amprius, señalada en el plano adjunto con una extensión de 263.80 hectáreas, los vecinos de Isil y Alos tienen mancomunidad de frutos con los de Gessa.
48	»	»	»	Idem.....	Al pueblo de Son del Municipio de este nombre (partido judicial de Sort).....	Senrosa.....	Norte monte público Bandoles, Dosal, etc. de Salardú y Tredós; Este ídem íd. de íd.; Sur ídem íd. de íd.; Oeste ídem ídem de íd.....	360	»	»	360	Idem.....	No se acompañan los trabajos correspondientes á este monte por hallarse enclavado, como ya se ha dicho, en el denominado Bandoles, Dosal, etc.
49	»	»	»	Idem.....	Al pueblo de Uña de dicho Municipio.....	Seuba y Obaga.....	Norte término municipal de Bagergue; Este término rural de Salardú; Sur ídem íd. de íd.; Oeste término municipal de Gessa.....	199	98	10	101	Quercus sessiliflora (Smith) roble.....	»

(1) Véase la GACETA de 1877.

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA				ESPECIE DOMINANTE EN LA PARTE MONTE PÚBLICO	OBSERVACIONES
					Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares. — Hectáreas.	Monte reconocido público. — Hectáreas.	Area. — Hectáreas.		
50	Salardú.....	Al pueblo de Salardú de dicho Municipio.....	Tresias.....	Norte río Garona; Este término municipal de Tredós; Sur término municipal de Gessa; Oeste ídem id. de id.....	84	42	96	41	Abies pectinata (D. C.).....	Este monte confina con el exceptuado Montorromies y Bosquet de Gessa.
51	Tredós.....	Al Municipio de dicho término.	Sauvet.....	Norte río Garona; Este término municipal de Salardú; Sur términos municipales de Salardú y de Gessa; Oeste término municipal de Salardú.....	59	28	56	31	Idem.....	Este monte confina también con el exceptuado Montorromies y Bosquet de Gessa. — La anomalía de estar este monte rodeado por los términos de Salardú y Gessa, a pesar de estar enclavado en el de Tredós, es debida a la imperfecta división territorial hecha de la comarca al sustituirse los antiguos <i>terronos</i> por términos municipales.
52	Viella.....	Idem.....	Artiga y Pomeró.....	Norte República francesa y términos municipales de Las Bordas y Gausach; Este monte público Rivera Gerecha é izquierda del río Negro de Viella; Sur monte público denominado Hospital de Viella; Oeste provincia de Huesca.....	2.920	»	»	2.920	Fagus sylvatica (L.) haya..	»
53	Idem.....	Idem.....	Hospital.....	Norte monte público Coll de Toro y El Puerto de Viella (ahora montes Artiga y Pomeró y Rivera derecha é izquierda del río Negro); Este término municipal de Artias; Sur partido judicial de Tremp y provincia de Huesca; Oeste provincia de Huesca y monte público Coll de Toro y El Puerto (ahora con la parte de este monte denominada Artiga y Pomeró).....	1.656	»	»	1.656	Abies pectinata (D. C.).....	Dentro de este monte existen 25'29 hectáreas de terreno público anexas a la Casa Hospital y pertenecientes al mismo municipio de Viella.
54	Idem.....	Idem.....	Rivera derecha é izquierda del río Negro.....	Norte término rural de Casau (Gausach), término rural de Gausach y río Garona; Este términos rurales de Betrán, Escunán y Casarill (todos de Escunán); Sur término municipal de Artias y monte público Hospital de Viella; Oeste monte Artiga y Pomeró de Viella, y término rural de Casau (Gausach).....	3.124	337	80	2.786	Idem.....	»
55	Idem.....	Idem.....	Solana.....	Norte término municipal de Vilach; Este término rural de Betrán (Escunán); Sur río Garona; Oeste ídem id.....	142	87	15	55	Pinus sylvestris (L.).....	Este monte confina con el exceptuado Esteres y Safusta de Vilach.
56	Vilach.....	Al Municipio de dicho término y al pueblo de Betlan del Municipio de este nombre.....	Escalomillera y Beusa..	Norte río Garona; Este ídem id.; Sur término municipal de Gausach y monte público Socascarro de Gausach y Vilach; Oeste monte público Socascarro de Gausach y Vilach, y término rural de Aubert (Betlan).....	121	9	15	112	Abies pectinata (D. C.).....	»
57	Idem.....	Al Municipio de dicho término.	Esteres y Safusta.....	Norte términos municipales de Canejan y Bagergue; Este término municipal de Bagergue y rural de Garos (Artias); Sur términos municipales de Escunán y Viella; Oeste río Garona y término rural de Mont (Betlan), y término municipal de Arrós y Vila.....	3.736	285	50	3.450	Idem.....	»
58	Idem.....	Al Municipio de dicho término y al pueblo de Gausach del Municipio de este nombre.....	Socascarro.....	Norte término rural de Aubert (Betlan), y monte público Escalomillera y Beusa de Vilach y Betlan; Este monte público Escalomillera y Beusa de Vilach y Betlan; Sur término municipal de Gausach; Oeste ídem id. de id., y término rural de Aubert (Betlan).....	49	»	»	49	Idem.....	Este monte confina por todos sus puntos cardinales con otros exceptuados como Escalomillera y Beusa de Vilach y Betlan.
59	Vilamós.....	Al Municipio de dicho término.	Montañeta.....	Norte término municipal de Arrés; Este río Garona y término rural de Arró (Las Bordas); Sur término municipal de Las Bordas y República francesa; Oeste término rural de Arró (Las Bordas).....	559	41	55	517	Idem.....	»

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Junio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden del Rosal al Crucero de las Patas, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 64.403'09 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta 26 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Septiembre de 1896.—El Director general, P. A., A. Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden del Rosal al Crucero de las Patas, en la provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llana mente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Negociado de Obras públicas.

CARRETERAS

Las subastas anunciadas para el día 8 de Octubre próximo en las GACETAS fechas 11, 12, 13, 14 y 15 del actual, referentes á los acopios para conservación en el actual año económico de las siguientes carreteras de la provincia de Madrid, se celebrará el día 12 de dicho mes.

Carreteras.

Carretera de primer orden de Puente de San Fernando á El Pardo.

Idem de id. de las Rozas á El Escorial.

Idem de id. de Madrid á Castellón.

Idem de id. de Estación de Villalba á Segovia.

Idem de id. de Madrid á Castellón, puente colgante de Arganda.

Idem de segundo orden de Toledo á Avila.

Idem de id. de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real.

Idem de id. de El Molar á Torrelaguna.

Idem de tercer orden de Carabanchel á Aravaca.

Idem de id. de Villamanta á Mérida.

Idem de id. de Fuencarral á Manzanares.

Idem de id. de Ajalvir á Vicálvaro.

Idem de id. de Ajalvir á El Molar por Algete.

Idem de id. de Brunete á Navalcarnero.

Idem de id. de Torrelaguna á El Escorial, sección de Miraflores á Manzanares.

Idem de id. de Brunete á El Escorial.

Idem de id. de Chinchón á Ciempozuelos.

Idem de id. de Alcalá de Henares á Pastrana.

Idem de id. de Loeches á Alcalá de Henares.

Idem de id. de Ajalvir á Estremera.

Idem de id. de Alcalá de Henares á Mondéjar.

Madrid 18 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Peña Ramiro.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Hellín.—Juan Humanes.

Alcalá.—González, Maestro Sastre, Santiago, 13, principal.

Ciempozuelos.—Casa Bermeja, Manicomio.

Riaza.—Manuel Matas, Infantas, 28.

Ateca.—Dolores Flórez de Azepeitia.

Toledo.—Enrique Navarro, calle Pérez, 30, ebanistería.

Cádiz.—Narciso Díaz de Escolar.

Linares.—Ricardo Rilez, San Miguel, 6, tercero.

Madrid 20 de Septiembre de 1896.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de préstamos sobre valores públicos, núm. 3.225, por la cantidad de 4.780 pesetas efectivas, expedido á D. Francisco Javier Mercado en 8 de Mayo de 1896, se previene que si en el plazo de diez días, contados desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin valor ni efecto aquel documento, expidiéndose un duplicado á tenor de lo dispuesto en el reglamento de este establecimiento.

Madrid 21 de Septiembre de 1896.—Por el Jefe de la Sección, Enrique Marzal. X—384—1

Habiéndose extraviado el resguardo de fondos de particulares en cuenta sin interés, núm. 2.333, por cantidad de 4.000 pesetas, expedido á nombre de D. Diego Pérez y Fernández en 16 de Abril de 1896, se previene que si en el plazo de diez días, contados desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto aquel documento, expidiéndose un duplicado, á tenor de lo dispuesto en el reglamento de este establecimiento.

Madrid 21 de Septiembre de 1896.—El Director, José Alvarez-Mariño. X—494

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal provincial Contencioso administrativo.

SALAMANCA

D. Tomás Zumalacárregui y Arrué, Presidente del Tribunal provincial Contencioso administrativo de Salamanca.

Hago saber que por el Letrado D. Celso Romano Zugarrondo, en representación del Ayuntamiento de Barbadillo, se ha presentado escrito en este Tribunal interponiendo el recurso contencioso administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, recaída en el expediente sobre rendición y aprobación de las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes al ejercicio económico de 1888 á 1889.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID á fin de que llegue á conocimiento de los que puedan tener interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración

Salamanca 18 de Septiembre de 1896.—Tomás Zumalacárregui.—El Secretario, Cayetano Mesas. X—503

D. Tomás Zumalacárregui y Arrué, Presidente del Tribunal provincial Contencioso administrativo de Salamanca.

Hago saber que por el Letrado D. Celso Romano Zugarrondo, en representación del Ayuntamiento de Barbadillo, se ha presentado escrito en este Tribunal interponiendo el recurso contencioso administrativo contra la resolución del señor Gobernador civil de la provincia, recaída en el expediente sobre rendición y aprobación de las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes al ejercicio económico de 1889 á 1890.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID á fin de que llegue á conocimiento de los que puedan tener interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración

Salamanca 18 de Septiembre de 1896.—Tomás Zumalacárregui.—El Secretario, Cayetano Mesas. X—502

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Manuel Marcano Mediavilla, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Bernabé Villanueva Cantarero por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Bernabé Villanueva Cantarero, natural de Carratraca, provincia de Málaga, hijo de Bernabé y Francisca, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, siendo sus señas personales las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color triguño, frente regular, aire marcial, señas particulares picado de viruelas, y de un metro 587 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca en la guardia de prevención del cuartel del Calvario, en esta ciudad, á mi disposición; para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue por haber cometido la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Bernabé Villanueva Cantarero, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición.

Dada en Algeciras á 10 de Septiembre de 1896.—Manuel Marcano. 2490—M

BARCELONA

D. Juan Hernández y Casillas, Comandante del batallón cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por falta grave de primera deserción al soldado de la tercera compañía de dicho batallón Pedro Soler Coscoy, cometida el 28 de Agosto de 1896.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Redro Soler Coscoy, soldado de dicho batallón y natural de San Esteban de Bas, provincia de Gerona, Juzgado de primera instancia de Olot, hijo de Damián y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio pastor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire regular y de un metro 620 milímetros de esta-

tura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Buen Suceso de esta plaza, á mi disposición, para que pueda responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por falta grave de primera deserción cometida el 28 de Agosto del año actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Pedro Soler Coscoy, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Buen Suceso en esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 11 de Septiembre de 1896.—El Juez instructor, Juan Hernández. 2467—M

D. Juan Hernández Casillas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por falta grave de primera deserción al soldado de la segunda compañía de dicho batallón José Prim Remolar, cometida el día 22 de Agosto de 1896.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Prim Remolar, soldado de dicho batallón, y natural de Gracia, Barcelona, vecindado en San Martín, Juzgado de primera instancia del Norte, provincia de Barcelona, hijo de Antonio y de Magdalena, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ídem, boca íd., color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares, picado de viruelas, y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Buen Suceso, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por falta grave de primera deserción, cometida el 22 de Agosto del año actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado José Prim Remolar, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Buen Suceso en este plazo, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 11 de Septiembre de 1896.—El Juez instructor, Juan Hernández. 2468—M

D. Juan Hernández Casillas, Comandante del batallón cazadores de Figueras, núm. 66, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por falta grave de primera deserción al soldado de la tercera compañía de dicho batallón Mariano Ripoll Pi, cometida el 15 de Agosto de 1896.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Mariano Ripoll Pi, soldado de dicho batallón, y natural de Terrasa, provincia de Barcelona, vecindado en esta población, Juzgado de primera instancia del Norte, provincia de Barcelona, hijo de Pablo y de María, soltero, de veintiún años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca pequeña, color sano, frente despejada, aire bueno producción buena y de un metro 625 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Buen Suceso de esta plaza á mi disposición, para que pueda responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por falta grave de primera deserción cometida el 15 de Agosto del año actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Mariano Ripoll Pi, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Buen Suceso en esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 11 de Septiembre de 1896.—El Juez instructor, Juan Hernández. 2469—M

D. Juan Hernández Casillas, Comandante del batallón cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por falta grave de primera deserción al soldado de la segunda compañía de dicho batallón Juan Gibergaus Bubé, cometida el 17 de Agosto de 1896.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Gibergaus Bubé, soldado de dicho batallón y natural de Valls, provincia de Barcelona, vecindado en San Gervasio, Juzgado de primera instancia de la Universidad, provincia de Barcelona, hijo de Agustín y de Dolores, soltero, de veintiún años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular aire bueno, y de un metro 648 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Buen Suceso en esta plaza, y á mi disposición, para que pueda responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por falta grave de primera deserción, cometida el 17 del mes de Agosto del año actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Juan Gibergaus Bubé, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Buen Suceso en esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 11 de Septiembre de 1896.—El Juez instructor, Juan Hernández. 2470—M

CASTILLO DE SAN FERNANDO

D. Eustaquio Estévez y Soler, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y juez instructor del expediente formado contra el soldado de la tercera compañía del mencionado batallón y regimiento Eustaquio Gracia Sariñena por la falta grave de primera deserción simple, efectuada el día 22 del mes de Agosto último.

Habiéndose desertado de esta plaza de Figueras el soldado del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, Eustaquio Gracia Sariñena, hijo de Miguel y de Gregoria, natural de Epila, provincia de Zaragoza, de oficio herrero, de veinte años de edad, soltero, y cuyas señas personales son: un metro 584 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, contra quien instruyo procedimiento por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en esta plaza á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta fortaleza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Castillo de San Fernando de Figueras 6 de Septiembre de 1896.—El primer Teniente, Juez instructor, Eustaquio Estévez y Soler. 2471—M

FORTALEZA DE LA CABAÑA (CUBA)

D. Antonio Vacas y Rojas, primer Teniente del batallón de San Quintín, peninsular, núm. 7, y Juez instructor de la sumaria que se instruye al soldado del mismo Constantino Abelenda Pita por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Constantino Abelenda Pita, hijo de Antonio y Dolores, natural del Ferrol, provincia de la Coruña, de oficio marinero, estado soltero, señas personales: pelo negro, ojos y cejas id., color bueno, nariz y boca regulares, para que en el preciso plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en la guardia del Principal de esta fortaleza, local que ocupa la fuerza del batallón, y á la Autoridad judicial del punto donde se encuentre; bajo apercibimiento que si no compareciere en el plazo fijado será juzgado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de la ley requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, así como á la policía judicial, inquiera el paradero del referido individuo y hagan las debidas gestiones para conseguir su busca y captura, poniéndolo á disposición de la Autoridad judicial de Madrid, para que ésta lo haga á este Juzgado de instrucción para los fines de justicia.

Y al efecto de que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, de cuyos ejemplares se remitirá un número para unirlos á estas actuaciones.

Dada en la fortaleza de la Cabaña á 10 de Agosto de 1896. Antonio Vacas. 2493—M

Juzgados de primera instancia.

CAMBADOS

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de este partido de Cambados.

Por medio de la presente requisitoria se llama á María Salgueiro Vilar, de unos veinticinco años de edad, labradora, natural y vecina de Noalla, correspondiente á este partido judicial de Cambados, de estatura alta, gruesa, color blanco, pelo negro y ojos claros, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria y sufrir la prisión provisional decretada contra la misma con motivo de haberla declarado procesada en causa que instruyo por el delito de atentado y otros cometidos con los Sres. Ingenieros de Montes de esta provincia en la mañana del 8 de Agosto último en el sitio conocido por Bao de Noalla; bajo apercibimiento de declararla rebelde si no se presenta en dicho plazo.

También llamo á José Otero, del lugar de la iglesia de Noalla, y á un joven de diez y seis á diez y ocho años, que debe ser vecino de dicha parroquia de Noalla ó de la de Villalonga, delgado, de barba y bigote lampiño, de cuyos individuos el último pretendió hacer caer al suelo á uno de los señores Ingenieros, interponiéndole un palo entre las piernas, y se les cita para que en igual término de diez días comparezcan ante este Juzgado á ser oídos con motivo del referido sumario; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos á mi disposición en la cárcel de este partido caso de ser habidos.

Cambados 1.º de Septiembre de 1896.—Benigno Sánchez.—El Secretario, Luciano Fariña Varela. J—6331

CORDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace público que D. Joaquín Jurado Valdelomar y Muñoz de Velasco, natural de esta capital, que falleció sin otorgar testamento en esta misma población el día 27 de Abril de este año, habiendo comparecido ante este Juzgado el Procurador D. Francisco Rivera y Cruz, en nombre y representación de Doña María de los Dolores Jurado Valdelomar y Muñoz de Velasco, en solicitud de que se declaren herederos ab intestato de expresado D. Joaquín Jurado Valdelomar á las siguientes personas que se crean con derecho á la herencia, encabeza á su hermana la recurrente Doña Dolores Jurado Valdelomar y Muñoz de Velasco, y en estirpe á los sobrinos carnales del testador D. Fernando Nieto y Jurado Valdelomar y D. Juan, Doña María de la Asunción, D. José María y Doña Manuela Jurado Valdelomar y Corral, hijos únicos respectivamente de Doña Jacinta y de D. Rafael Jurado Valdelomar y Muñoz de Velasco.

Asimismo se llama por el presente segundo edicto á todos

los que se crean con igual ó mejor derecho que los parientes citados, para que en el término de veinte días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado en legal forma para usar del derecho que crean les asista.

Dado en Córdoba á 7 de Septiembre de 1896.—A. Alonso Solano.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero. X—504

ELCHE

D. Vicente Ortega y Villar, Juez de primera instancia de la ciudad de Elche y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos que penden en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, promovidos por el Procurador D. Andrés Botella Pascual, en representación de los herederos de D. Francisco Valero Fuentes, solicitando se declare en estado de quiebra la testamentaria de éste, por auto de tres de los corrientes se declaró dicha quiebra, trayendo los efectos de la misma, por ahora y sin perjuicio de tercero, al día en que ocurrió el fallecimiento de dicho D. Francisco Valero, que fué el día 6 de Diciembre de 1895, acordándose también el nombramiento de comisario y depositario á favor de D. Juan Bautista Castaño Castell y de Don José Tobar y Ramírez respectivamente; la retención de la correspondencia del quebrado; la publicación de la expresada declaración de quiebra por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre de esta cabeza de partido, insertándose también en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en la forma ordenada por el art. 1.044 del Código de Comercio de 1829, y que se exprese en éstos que el quebrado ha quedado, por virtud de dicho auto, inhabilitado para la administración de sus intereses, y que todos los actos de dominio y de administración posteriores á la fecha á que se ha traído la quiebra de la testamentaria de que se trata serán nulos de derecho.

Se prohíbe que persona alguna haga pago ni entrega de efectos al quebrado, ni á otro sujeto en su nombre, debiendo tan sólo verificarlo al depositario D. José Tobar Ramírez, comerciante de esta ciudad; pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes.

Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas por nota que entregarán al Comisario; pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Y últimamente, se anunciará el día y hora para la primera junta general de acreedores, convocándolos con su asistencia; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

El comisario nombrado anteriormente no ha admitido el cargo por hallarse enfermo, y en su lugar se ha nombrado á D. José Selva Javaloyes, el cual, en el día de hoy, ha aceptado dicho cargo.

Dado en Elche á 14 de Septiembre de 1896.—Vicente Ortega.—El actuario, Miguel González. X—498

ESTRADA

D. José Portela Barros, sustituto del Escribano de este Juzgado D. Ignacio Andújar.

Certifico que con fecha 26 de Agosto último, Ricardo Nogueira Fernández, guardia civil del puesto de esta villa, produjo al Juzgado solicitud para obtener la debida autorización del Gobierno á fin de modificar sus apellidos, sustituyéndolos por los de Fernández Nogueira, como hijo legítimo en subsiguiente matrimonio de Antonio Fernández y Josefa Nogueira, á cuya solicitud acompañó certificado, del cual aparece haber nacido aquél en 8 de Marzo de 1858 en el lugar de Balba, parroquia de San Pedro de Jurenzás, Alcaldía de Boborás, partido judicial de Carballino, y siendo bautizado en el día del referido mes, bajo el concepto de hijo de Josefa Nogueira, moza soltera, y nieto de Francisco Nogueira y María González, si bien posteriormente, en 3 de Marzo de 1862, contraído matrimonio por los expresados Antonio Fernández y Josefa Nogueira, el primero le ha reconocido por hijo suyo.

Y á fin de que puedan oponerse cuantos se crean con derecho y dentro del término preteritorio de tres meses, á contar desde la publicación del presente extracto sustancial de dicha solicitud en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Orense y Pontevedra, se dispuso la tal publicación.

Estrada 14 de Septiembre de 1896.—José Portela. X—495

LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez del partido de La Bisbal.

Hago saber que en el expediente de jurisdicción voluntaria que luego se expresará, se ha dictado la sentencia que, con la diligencia de su publicación, son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de La Bisbal, á 12 de Agosto de 1896, el Sr. D. Fidel Gante y Díez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en vista del expediente de jurisdicción voluntaria promovido por el Procurador D. Sebastián Torroella á nombre y en representación de Doña Ana Boalons y Marqués, sin profesión determinada, asistida de su marido D. Pedro Marqués y Casas, agricultor y propietario, vecinos de la villa de Torroella de Montgrí y residentes en El Estartit, distrito municipal de dicho Torroella de Montgrí, en solicitud de que se declare la presunción de muerte de su hermano D. Salvador Boalons y Marqués:

Resultando que D. Gaspar Boalons y Frígola, viudo de Isabel Casellas, en 16 de Marzo de 1848 contrajo segundas nupcias con Doña Ana Marqués y Sala, de cuyo legítimo matrimonio nacieron tres hijos, llamados Salvador, Juana y Cristina, que nacieron respectivamente en 31 de Mayo de 1854, 11 de Julio de 1862 y 1.º de Agosto de 1868:

Resultando que el predicho D. Gaspar Boalons y Frígola falleció en 23 de Agosto de 1868 bajo testamento que otorgó en 23 de Abril de 1860 ante D. José Bataller, Notario que era de la villa de Torroella de Montgrí, en el cual, entre otras disposiciones, instituyó heredero suyo universal á su hijo Salvador Boalons y Marqués, á sus libres voluntades, y faltando éste sin haber hecho testamento, ya por no querer ó no poder, ó sin tener sucesión, en cualquiera de dichos casos á él substituyó, y heredero suyo universal nombró á los demás hijos é hijas que de su último matrimonio tal vez tuviese, no a todos juntos, si que al uno después del otro, de grado en grado, con preferencia de varones á hembras y del primero al último nacido:

Resultando de la información testifical practicada con citación del Ministerio fiscal, que al ocurrir el fallecimiento de D. Gaspar Boalons y Frígola no dejó otro descendiente varón de su matrimonio con Doña Ana Marqués y Sala que el llamado Salvador; que no se sabe dejara aquél otra disposición testamentaria posterior al testamento otorgado ante el Notario Bataller, de Torroella de Montgrí, á 23 de Abril de 1860; que el Salvador, hijo primogénito del D. Gaspar Bo-

alons, desapareció de Torroella de Montgrí siendo muy niño, de suerte que hace más de treinta años que no se han tenido noticias suyas, ignorándose si vive ó si ha fallecido durante dicho período de tiempo, así como si durante el mismo ha contraído ó no matrimonio y si tiene ó no sucesión; y que de las hermanas germanas del D. Salvador Boalons y Marqués la mayor es la llamada Juana:

Resultando que oído el Ministerio fiscal después de practicada la antedicha información, ha emitido dictamen opinando que debe accederse á lo que solicita el Procurador instante:

Considerando que en el derecho especial de Cataluña no hay disposición que determine las condiciones bajo las cuales pueda judicialmente hacerse la declaración de presunción de muerte de una persona ausente de la que no se tengan noticias, salvo el caso de naufragio, debiendo por consiguiente hacerse aplicación de lo que acerca el particular dispone el Código civil, según en el mismo se prescribe en sus artículos 1º y 16:

Considerando que con arreglo á lo preceptuado en los artículos 191 y 192 del predicho Código civil, pasados treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibieron las últimas noticias de él, en cuyo caso se encuentra D. Salvador Boalons y Marqués, según la información testifical practicada, debe el Juez, á petición de parte interesada, declarar la presunción de muerte por sentencia que no puede ejecutarse hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Salvador Boalons y Marqués, y mandar, como mando, que se publique esta sentencia en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fidel Gante.

Publicación.—La sentencia que precede, en el mismo día de su fecha ha sido leída y publicada por el Sr. Juez de este partido, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública ante mí el suscrito Escribano, que doy fe.—Eusebio Planells.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente en la villa de La Bisbal á 14 de Agosto de 1896.—Fidel Gante.—Ante mí, Eusebio Planells. X—500

MADRID—HOSPICIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio penden autos ejecutivos promovidos por D. Pedro Ramis Cros contra D. Gabriel Nolla Salvado, sobre pago de pesetas, en cuyos autos, ignorándose el domicilio y actual paradero del demandado, se ha practicado, por proveído de 10 del actual, embargo en los bienes que el mismo afectó en la escritura, base del juicio, sin previo requisito de pago; y en su consecuencia se le cita de remate por medio del presente y se le concede el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución despachada si le conviniere; apercibido de que en otro caso será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver á citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determine la ley.

Madrid 17 de Septiembre de 1896.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Martín Ruiz.—El actuario, Francisco de P. Ballesteros. X—493

MADRID—HOSPITAL

D. Jacobo Sales y Reig, Juez municipal, ó interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del infrascripto actuario penden autos promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, á nombre del Banco Hipotecario de España, sobre secuestro y venta de una finca hipotecada por D. Vicente Beltrán de Lis, propia hoy de D. Enrique Gutiérrez Salamanca, en los cuales, por providencia de 15 del actual, se ha acordado la venta en pública subasta por término de quince días, de la siguiente:

«Finca.—Una hacienda nombrada la Piovera, situada en término de la villa de Canillejas, á la izquierda del camino real que desde Madrid conduce á Alcalá de Henares, compuesta de la quinta de aquel mismo nombre y las dos tierras á ella agregadas que más adelante se dirán, de cabida total 50 fanegas, siete celemines, 24 estadales, equivalentes á 17 hectáreas, 33 áreas, 77 centiáreas, 29 decímetros y 43 centímetros, de cuya cabida unas 22 fanegas son de riego con agua de pie, y con la que llevan una locomóvil, noria y molino; 18 fanegas son terrenos de labor seco, y las 10 restantes contienen varios edificios, jardín y camino, tres estanques, tejár y era, existiendo en la huerta árboles frutales, almendros, higueras, olmos, olivos y plantación nueva de viñedo. Confina la expresada hacienda por el Este con el arroyo de Badillo, terrenos de la alameda de Osuna y camino que conduce á Canillas y Hortaleza; Sur con tierras de D. Enrique Gutiérrez Salamanca, por su esposa, y otras del Marqués de Bedmar; Oeste también con tierras del Marqués de Bedmar, y Norte con estas mismas tierras y otras que labran Ignacio y Escobar, de Canillejas, y con el arroyo de Badillo. Los edificios que comprende esta hacienda son á saber: un grupo de casas de un solo piso, que ocupan una superficie de unos 4.000 pies cuadrados, y que constituyen vivienda para dos familias y un caserío principal, que consta de casa de administración, compuesta de planta baja y granero en alto, lagar, bodega, palomar y una casa para el dueño con pisos bajo y principal, de extensión unos 12.000 pies cuadrados. Las fincas agrupadas y que ahora forman una sola con la cabida, linderos y demás circunstancias anteriormente expresadas, son las siguientes:

Primera. La quinta llamada la Piovera, de haber 11 hectáreas, 61 áreas, 44 centiáreas, 29 decímetros y 43 centímetros, equivalentes á 33 fanegas, 11 celemines, dentro de la cual existen la huerta, jardín, árboles, casas de recreo, palomar y demás expresado, y linda por el Este con el camino de Canillas y Hortaleza; Sur arroyo que separa las tapias de la posesión de las tierras de D. Esteban Muñoz y otra de la misma hacienda.

Segunda. Una tierra contigua á la puerta primera de dicha quinta, á mano izquierda, de haber seis celemines, que linda por el Este y Sur con el arroyo; Oeste con el coto del Sr. Marqués de Bedmar, y Norte la citada Piovera; dicha tierra se halla hoy ya dentro de las tapias de la mencionada quinta.

Tercera. Y otra tierra en la Chopera, de haber 16 fanegas, dos celemines y 24 estadales, que linda por el Este y parte del Sur con el Prado de Canillejas y tierras de D. Esteban Muñoz; Oeste camino de Canillas y Hortaleza, contiguo á la quinta La Piovera, y Norte tierras del Sr. Marqués de Valdemediano, de D. Ignacio Urrutia y el arroyo de Badillo.

La subasta de dicha finca se verificará doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de igual clase de Alcalá de Henares el día 15 de Octubre próximo venidero, y hora de las dos de la

tarde, por la cantidad de 40.000 pesetas y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del anterior tipo.
2.ª Que para tomar parte en la subasta, que se verifica en quiebra por no haber consignado el anterior rematante el precio del remate, deberán consignar los licitadores previamente sobre las mesas del Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta; que se reservará en depósito la del mejor postor como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

3.ª Que el pago del precio del remate deberá verificarse en efectivo metálico dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

4.ª Que si resultaran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos.

Y 5.ª Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía, con los que tendrán que conformarse los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 17 de Septiembre de 1896.—Jacobó Sales.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez, que firmo en Madrid á 17 de Septiembre de 1896.—V.º B.º—Jacobó Sales.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos. X—499

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de Madrid, con fecha 17 del corriente, por mi actuación, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que interpone el Procurador D. Julián Muñoz, en nombre y con poder bastante de Doña Margarita Mensayas y Granados, sobre presunción legal de la muerte de D. Manuel Mensayas y Granados, que según resulta de autos, tuvo su último domicilio en el año 1868 en la ciudad de Sevilla, y se manda emplazar á éste último con la indicada demanda, para que en el preciso término de nueve días improrrogables, se personen en autos debidamente representado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y mediante á ignorar el paradero del demandado D. Manuel Mensayas y Granados, se le cita y emplaza por la presente á los efectos del art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 18 de Septiembre de 1896.—El Escribano, Lino Gutiérrez. X—497

VILLAVICIOSA

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de Villaviciosa, provincia de Oviedo.

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos promovido por D. Ramón del Fresno Caso, mayor de edad y vecino de Rales, en este Concejo, para que se le declare heredero de D. José del Fresno y Bada, vecino y del comercio de la ciudad de Soria, fallecido el 4 de Julio último, sin disposición alguna testamentaria, en unión de la viuda del causante Doña Benita Marco Cascante, vecina de Soria; de Doña María del Fresno y Bada, hermana de aquél; de su media hermana Doña María del Pilar Fresno y Fresno, y de Doña Dolores García Fresno, sobrina del finado, y vecinos de la referida parroquia de Rales, acordé con esta fecha llamar por edictos á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del D. José del Fresno y Bada que los expresados, á fin de que lo hagan valer en este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; previniéndoles que pasado dicho tiempo sin verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo y sello en Villaviciosa á 16 de Septiembre de 1896.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandato, Licenciado Quirino Sánchez. X—501

ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de esta fecha, dictada en causa formada sobre lesiones á Antonia Fernández Camaño, de treinta y dos años, casada, natural de Valencia, y que dijo habitar en la casa núm. 9 de la calle de Casta Alvarez, de esta ciudad, ha acordado se cite á dicha lesionada á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito Democracia, 62, con objeto de recibirle declaración en la expresada causa; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 15 de Septiembre de 1896.—El Escribano, Angel Barón. J—6354

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Septiembre de 1896.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la noche, and various temperature and wind speed readings.

Table with columns: Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 21 de Septiembre de 1896.

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 21 de Septiembre de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Includes entries for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. id. serie E, Idem series G y H, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 19 de Septiembre de 1896. Lists exchange rates for Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'19 pesetas.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 13 y 14 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1896.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Lists prices for Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Mauricio y San Emicrano, Obispo. Cuarenta Horas en las monjas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La carina.—Las malas lenguas.—El cura del regimiento.—Las mujeres.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Niño Pancho.—Campanero y sacristán.—La verbena de la Paloma ó el boticario y las chulapas ó celos mal reprimidos.—La zingara.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran espectáculo, en el que tomarán parte Mr. Ardeums, los hermanos Hernández y los principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.